

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Referencia de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	738,8	844,3	949,8
Petróleo Diesel	741,2	847,1	953,0
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	402,9	460,5	518,1

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz, Petróleo Diesel y Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular, a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 27 de octubre de 2011.

3.- En virtud de los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.493, determinanse los siguientes Componentes Variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502:

COMBUSTIBLE	Componente Variable (en UTM/m <sup>3</sup> )
Gasolina Automotriz	0
Petróleo Diesel	0,0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	0,00
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	0,00 x 1.000 = 0,00

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 27 de octubre de 2011.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 27 de octubre de 2011, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable (en UTM/m <sup>3</sup> )	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz	6,0 UTM por m <sup>3</sup>	0	6,0000 UTM por m <sup>3</sup>
Petróleo Diesel	1,5 UTM por m <sup>3</sup>	0,0	1,5000 UTM por m <sup>3</sup>
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	1,40 UTM por m <sup>3</sup>	0,00	1,4000 UTM por m <sup>3</sup>
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	1,93 UTM por 1.000 m <sup>3</sup>	0,00 x 1.000 = 0,00	1,9300 UTM por 1.000 m <sup>3</sup>

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

#### Superintendencia de Electricidad y Combustibles

### ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMES SOBRE EL ESTADO DE LOS SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS INSTALADOS Y ACOGIDOS AL BENEFICIO TRIBUTARIO

#### (Resolución)

Núm. 2.810 exenta.- Santiago, 5 de octubre de 2011.- Visto:

1°. Lo dispuesto en la ley N° 20.365, del año 2009, que establece franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos.

2°. Lo dispuesto en el decreto supremo N° 331, de 2010, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de la ley N° 20.365.

3°. Lo dispuesto en la resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1°. Que el artículo 47° del reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 1.331, de 2010, del Ministerio de Energía, establece que los organismos de inspección deberán informar al propietario de la vivienda y a esta Superintendencia, el resultado de las inspecciones realizadas a los sistemas solares térmicos instalados y acogidos al beneficio tributario, en la forma, contenido y plazo que se establezca mediante resolución.

2°. Que en la resolución exenta N° 2, del año 2011, esta Superintendencia señala el contenido y plazo en que el organismo de inspección debe informar sobre el resultado de la inspección.

3°. Que es fundamental para la acción fiscalizadora de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, contar con la información sobre la inspección realizada a un sistema solar térmico acogido al beneficio tributario y su cumplimiento de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 331, del año 2010, y a lo declarado en la memoria de cálculo.

Resuelvo:

1°. Establécese el procedimiento para el envío de los informes, sobre el estado de los sistemas solares térmicos instalados y acogidos al beneficio tributario, de acuerdo a lo siguiente:

#### PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMES

##### Del envío de información

El procedimiento de envío de los informes, a que se refiere el presente documento, deberá ser llevado a cabo exclusivamente por los organismos de inspección debidamente autorizados por esta Superintendencia.

El envío de dichos antecedentes comenzará a partir de la recepción de la primera solicitud de inspección, de parte del propietario primer vendedor o inmobiliaria.

La información debe ser registrada en una planilla de acuerdo al formato establecido en el check list de inspección, presentado en resolución exenta N° 2, del año 2011 y que se anexa a la presente resolución.

##### Medio de entrega de la información

El organismo de inspección deberá informar a la Superintendencia el resultado de la inspección en un plazo no superior a 5 días hábiles desde su realización, de acuerdo se informa en resolución exenta N° 2, del año 2011.

El informe será enviado mediante un archivo digital, en formato Excel (.xls), el cual podrá ser descargado desde la página web [www.sec.cl](http://www.sec.cl), banner Colectores Solares. Una vez completado el informe, el organismo de inspección lo deberá enviar a la casilla electrónica [colectores.solares@sec.cl](mailto:colectores.solares@sec.cl).

2°. Esta resolución registrará a contar de la publicación de su extracto en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

